**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez** y la de la voz **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de reformar elartículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, fracción decima primera con el objetivo de obligar al Estado a priorizar el uso del agua potable para servicios domésticos y consumo humano, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La escasez de agua es un problema grave que afecta a muchas regiones del mundo, incluyendo áreas urbanas y rurales. Se refiere a la falta de acceso suficiente a agua limpia y segura para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los ecosistemas.

Existen diversos orígenes de la escasez de agua, que van desde factores naturales como la sequía y el cambio climático hasta factores humanos como la sobreexplotación de recursos hídricos, la contaminación del agua y la mala gestión de los recursos hídricos. La sequía es una de las principales causas de escasez de agua y ocurre cuando hay una disminución significativa de las precipitaciones durante un período prolongado de tiempo. Esto puede afectar la disponibilidad de agua para consumo humano, agricultura, industria, vida silvestre e inevitablemente de la vida misma como la conocemos… Por lo que es de vital relevancia priorizar su consumo.

La situación de escasez de agua en el estado se hace cada vez más evidente, según datos de la propia Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua (JCAS) y el monitor de Sequía en México de la Comisión Nacional de Agua. Se estima que al menos el 75% del territorio estatal se encuentra en una situación de sequía extrema. Estos datos son demasiado alarmantes ya que demuestran que Chihuahua se encuentra en una sequía extrema.

La sobreexplotación de los recursos hídricos, especialmente en áreas con una alta demanda de agua para irrigación agrícola, industria y consumo humano, también contribuye a la escasez de agua. Esto puede llevar a la disminución de los niveles de agua en los acuíferos subterráneos, la salinización de los suelos y la degradación de los ecosistemas acuáticos. La finalidad de esta iniciativa es que a todos los chihuahuenses se les pueda garantizar el uso prioritario del servicio del agua para consumo y uso doméstico.

***DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.*** *Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron*

*demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.’’* [[1]](#footnote-1)

El derecho humano al agua es importante porque está intrínsecamente vinculado a la salud, la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, los derechos humanos, la equidad y la justicia social. El fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte reconoce el derecho humano al agua y establece criterios claros sobre su disponibilidad, calidad y accesibilidad como garantías para su protección. Este caso destaca la importancia de garantizar el acceso equitativo y seguro al agua potable como un derecho fundamental para todas las personas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| **Artículo 4º.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley..........Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines | **Artículo 4º.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley..........Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará **el uso prioritario del agua para consumo humano y el ejercicio pleno de** este derecho. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable y **sostenible** de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines |

El acceso al agua debe ser gestionado de manera sostenible, dado que, según la Real Academia Española (RAE), la sostenibilidad implica la capacidad de mantenerse a lo largo del tiempo sin agotar los recursos ni causar un grave daño al medio ambiente. En términos prácticos, tanto la sostenibilidad como la sustentabilidad pueden entenderse de manera similar. Podemos considerar que "sostenible" se refiere principalmente a la capacidad de mantenerse y perdurar en el tiempo, mientras que "sustentable" se enfoca específicamente en el uso racional de los recursos naturales.

Agregar un párrafo vinculante entre el uso sostenible del agua y priorizarlo en la ley, pero más que argumentativo, sería discursivo, “la importancia que implica para Chihuahua que prioricemos el consumo del agua para las y los chihuahuenses, que la ley exprese a la nuestra gente como su primero y última finalidad”

El concepto de "uso prioritario" de los recursos hídricos se refiere a la asignación preferencial y prioritaria del agua para ciertos usos considerados esenciales para el bienestar humano y el funcionamiento de la sociedad en general. El establecimiento del uso prioritario del agua implica que, en caso de escasez o competencia por los recursos hídricos, estos usos esenciales deben recibir prioridad sobre otros usos menos críticos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la priorización del uso del agua debe equilibrarse con la necesidad de proteger los ecosistemas acuáticos y mantener la sostenibilidad a largo plazo de los recursos hídricos. Por lo tanto, la gestión integral del agua debe considerar cuidadosamente las demandas de diversos sectores y garantizar un equilibrio entre las necesidades humanas, la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico.

**DECRETO**

**UNICO.** Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción decima primera para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4º.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará **el uso prioritario del agua para consumo humano y el ejercicio pleno** **de este** derecho. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable y **sostenible** de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del diario de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la diputación permanente, en su caso el computo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de aprobación.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***D a d o*** en el Pleno del Poder Legislativo, al vigésimo sexto día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |
| --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |

Iniciativa con carácter a efecto de reformar elartículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, fracción decima primera con el objetivo de obligar al estado a priorizar el uso del agua potable para servicios domésticos y consumo humano.

1. Tesis (J) 1a./J. 81/2023, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, tomo IV, Junio de 2023, p.3566. Reg, digital 2026558 [↑](#footnote-ref-1)